



| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | VERBAL ESPECIAL – EXPROPIACIÓN |
| Radicado | 13244318900220210005100 |
| DEMANDANTE | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) |
| DEMANDADO | MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ - OTROS |
| Tema | Cambio de Curador Ad Litem |

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal especial de expropiación, promovido por la sociedad AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ - OTROS, informándole el curador ad litem designado para los demandados MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO MIGUEL CARO ARRIETA (Q.E.P.D.), no ha manifestado aceptación el cargo. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, el día 23 de agosto de 2023, el designado curador ad litem KEWIN SANTIAGO CANIZALES MESA de MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO MIGUEL CARO ARRIETA (Q.E.P.D.), dicho nombramiento fue notificado el día 13 de septiembre del 2023, sin embargo a la fecha de hoy no se ha recibido aceptación expresa o tácita de mismo, por lo cual bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá a cambiar de curador ad litem.

En ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., “*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*” en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P., La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Dado lo anterior, se designará al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418, como curador ad litem, de la parte demandada MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO MIGUEL CARO ARRIETA (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO: 3157525185, Correo Electrónico: rafaelepacheco@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418, como curador ad litem, de la parte demandada MARIA LEONOR LAMBRAÑO



PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO MIGUEL CARO ARRIETA (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO: 3157525185, Correo Electrónico: rafaelepacheco@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

TERCERO: ADVIÉRTASE al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043d725000b35d2ced939575e4d411c65b29bf755ccdef834c08e2bd184e704f**

Documento generado en 30/04/2024 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>